

San José, 22 de setiembre de 2020
DGT-DTA-264-2020

Señor
Luis Bernal Montes de Oca Figueroa
Presidente
Cámara Costarricense del Libro S.A.
S. O.

Asunto: Libros exonerados IVA (artículo 8 inciso 25)
Ley 9635).

Estimado señor:

Me refiero a su escrito de fecha 07 de agosto del año en curso, mediante el cual informa que algunos asociados de la Cámara Costarricense del Libro, han tenido problemas al momento de realizar importaciones de libros ya que les aplican impuestos tanto por los bienes importados (libros) que van desde el 4 % hasta el 13% así como por concepto de aranceles de importación.

Asimismo, señala que los libros se encuentran exentos del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), de conformidad con el artículo 8 inciso 25), de la Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018, "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", no obstante, el sistema Tica cobra el 1% IVA, por lo que solicita realizar la revisión correspondiente y eliminar el deber de pago de dicho impuesto.

Al respecto, me permito informarle, que efectivamente lleva usted razón, al indicar que **"los libros con independencia de su formato"**, se encuentran exentos del IVA, no obstante, lo anterior, en la partida **4901**, se clasifican no sólo los libros a que usted hace referencia, sino que también otras mercancías, como son los artículos de uso escolar, que son parte de la canasta básica y que se encuentran afectos al 1% de tarifa reducida del IVA, de conformidad con el artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, y Decreto Ejecutivo No. 41615-MEIC-H, publicado en el Alcance Digital N°58 a La Gaceta N°54 de fecha 18 de marzo de 2019, "Reglamento de Canasta Básica Tributaria". Dicha tarifa entró en vigencia a partir del 02 de julio de 2020.

Es por ello que el Sistema Tica se encuentra parametrizado, para realizar el respectivo cobro de la tarifa reducida antes citada, a todos los productos que conforman la canasta básica, aunado a la estructura del arancel, que para aquellas partidas residuales (las demás), como lo es la 4901.99.00.00.00, se clasifican varias mercancías de forma no específica.

En consecuencia y a efectos de dar una solución a su problema y el de otras empresas en misma situación, me permito informarle que se han realizado los ajustes correspondientes en el Sistema Informático

San José, 22 de setiembre de 2020
DGT-DTA-264-2020

Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), con el fin de que dicha mercancía pueda gozar de la exoneración establecida por ley.

Para ello se requiere transmitir previo al despacho de la mercancía, documento consistente en Declaración Jurada del Representante Legal de la empresa, que indique que los libros objeto de importación corresponden a **“Los libros con independencia de su formato, en soporte papel, establecidos en el artículo 8 inciso 25) de la Ley 9635”**, misma que deberá asociarse al Documento Único Aduanero (DUA) de Importación Definitiva, con el código de imagen No. 0410 y código de liberación 98.

Lo anterior, también fue de conocimiento de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, importadores y demás operadores de comercio exterior, Directores, Gerentes, Sub gerentes, Jefes de Departamento, funcionarios y usuarios del Servicio Nacional de Aduanas, mediante comunicado de la Dirección General de Aduanas No. DGA-035-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020

Respecto a la consulta sobre los libros en otros medios de soporte diferente del papel, traslado su consulta al órgano competente, sea la División de Incentivos Fiscales.

Sin otro particular, suscribe, atentamente,

Luis Fernando Vásquez Castillo, **Director**
Dirección de Gestión Técnica

Elaborado por: Rocío Castillo Mora
Departamento Técnica Aduanera

cc.: Lic. Gerardo Bolaños Alvarado. Director General de Aduanas.
Lic. Juan Carlos Brenes Brenes. Director División Incentivos Fiscales.
Consecutivo